



CONSTANCIA SECRETARIAL.

Señora Juez: A su Despacho el presente proceso, junto con la solicitud de emplazamiento presentada por la parte demandante. sírvase proveer.

Barranquilla, 26 de octubre de 2022.

KASANDRA PAREJO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, OCTUBRE (26)
DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). -

PROCESO: VERBAL –RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: HERMANOS SANCHEZ VALLEJO & CIA S.
DEMANDADO: GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA CONSTRUCCIONES S.A.
RADICADO: 08-001-31-53-008-2020-00128-00

Revisado el expediente se observa que se allega a nuestro correo institucional escrito del apoderado judicial del demandante solicitando el emplazamiento para el demandado CONSTRUCCIONES GRAMMA S.A, por cuanto envió la citación de notificación personal establecida en al Art 290 y 291 del CGP de conformidad , conjugado con el Decreto 860 del 2020, y Auto Admisorio de la Demanda, a través de correo electrónico que aparece registrado en su certificado de cámara de comercio, (notificaciones@grupograma.com), pero no aporta la constancia de notificación.

1

Ahora a voces del numeral 4 del art. 291 del C.G.P el emplazamiento procede, a petición de parte, *“cuando la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar”*.

Así mismo, de acuerdo al art. 293 ib. también procede el emplazamiento *“cuando el demandante o interesado en una notificación personal manifiesta que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente”*.

En el presente asunto, no se presenta ninguna de las dos situaciones que contemplan las citadas normas, razón por la cual no es procedente ordenar el emplazamiento de la demandada.

Ahora, si la entidad demandada entró en proceso de insolvencia debe acreditar tal situación al proceso, para que se tomen las medidas necesarias.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Negar la solicitud de emplazamiento de la demandada CONSTRUCCIONES GRAMMA S.A, por los motivos expuesto.



SEGUNDO: Requerir al demandante para que, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia, aporte los soportes de envío de la notificación personal que alude en su memorial y allegue las documentales pertinente que acrediten que la demandada entró en proceso de insolvencia e informe el estado de esa actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENIFER MEREDITH GLEN RIOS
JUEZ

2

Firmado Por:
Jenifer Meridith Glen Rios
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03a9575386cf44ca2b27811ebcc0475652c40b40a9200c2276452e952dbef882**

Documento generado en 26/10/2022 02:56:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>